

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.  
Sección 3.a

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1196.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre creación de una Parroquia en el pueblo de Gattaran, independiente de su matriz Nassiping y conversión de éste en Misión parroquia, provincia de Cagayan, en esas Islas; dicho alto cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—Con Real orden de 19 de Septiembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para la creación de una Parroquia en Gattaran, provincia de Cagayan (Islas Filipinas).—Comenzó este expediente por un auto del R. Obispo de Nueva Segovia, que mandó formar el canónico de erección de nueva Parroquia. El Párroco de la actual matriz Nassiping, dice que la distancia entre su pueblo y Gattaran es la de nueve kilómetros y solo es transitable desde Marzo á Mayo, pues los restantes meses salen de madre el río Cagayan y sus cinco afluentes, interceptando por completo el camino, por otra parte lleno de malos pasos y quebradas, Gattaran tiene 1401 almas y Nassiping 945, con Iglesia de mampostería y techo de barro.—El Capitán Municipal, el Vicario provincial y foráneo y el Provincial de Sto. Domingo y el Gobernador civil de Cagayan informaron en sentido favorable.—El Fiscal eclesiástico opinó que debiera trasladarse á Gattaran la Parroquia de Nassiping que es punto mal sano, poco poblado y rodeado de razas infieles, debiendo crearse en el último una nueva Parroquia. El Prelado de Nueva Segovia decretó la creación de la Parroquia, terminando así el expediente canónico y declarando la nueva de primera entrada, según la población y circunstancias.—Al mismo tiempo decidió que Nassiping se redujese á Parroquia Misión por las circunstancias que ya se han indicado.—La Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración en las Islas, y el Negociado y la Dirección general correspondientes informaron en sentido favorable.—Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894 sobre el arreglo parroquial de las diócesis de Filipinas.—Considerando que el pueblo de Gattaran que solicita tener Parroquia independiente de Nassiping es de mayor población y porvenir que éste, más sano y según los informes, compuesto de vecinos más civilizados y de mejores costumbres pues, si se exceptua corto número de familias de Nassiping las demás han venido allí de otros puntos y que este último pueblo se halla rodeado de tribus de negritos, que hay que reducir á la vida civilizada.—Considerando que por su población, distancia á la matriz y circunstancias de tener buena Iglesia y

casa rectoral, Gattaran se halla en condiciones de tener parroquia de primera entrada y al contrario Nassiping no debe tener sino una Misión Parroquia que se dedique á la conversión de los infieles.—Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades prescritas por la legislación vigente y que cuantas autoridades civiles y eclesiásticas han informado en el asunto, convienen en la necesidad de trasladar á Gattaran la Parroquia y reducir á Misión Parroquia la que hoy existe en Nassiping.—El Consejo es de parecer que V. E. puede resolver este asunto creando en Gattaran la nueva parroquia y reduciendo á Misión Parroquia la de su actual matriz.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 22 de Enero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

Negociado de Gracia y Justicia.

Hallándose vacante una plaza de Alcaide de 2.a clase de la Cárcel pública de la Unión, dotada con el sueldo anual de pfs. 120; el Excmo. Señor Gobernador General, se ha servido disponer que los que deseen ocuparla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello, un plazo de diez días, que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 12 de Marzo de 1897.—Por el Secretario del Gobierno General.—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 13 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el Comandante Cazadores núm. 7, Don Luis Salazar del Valle.—Imaginaria: otro del núm. 12 Don Dionisio Carbó.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante Ingenieros Don José Pozas, por atrasado.—Hospital y provisiones: Regimiento Caballería núm. 31. 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 9, 4.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE

Necesitándose un Piloto de la Marina Mercante para el mando del Bergantin Goleta Gregoria surto en este río, que según su tonelaje de arqueo exigen las disposiciones vigentes fuese mandado por un Piloto, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que aquellos que se encuentren desembarcados, se presenten en esta Capitanía del Puerto para que puedan solicitar dicha plaza, en el plazo de 3 días, siendo de advertir que en el caso de no presentarse ninguno que lo solicite hasta las 12 de la mañana del día 14 del actual, será despachado el espresado buque con un patrón de este Cabotaje.

Manila 11 de Marzo de 1897.—Joaquín M. Lasaga.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

##### MAR DEL NORTE.

##### SKAGERRAK (Noruega.)

Roca (Juana de Arco) en el Loberen, proximidades de Fredriksstad.

(Avis aux Navigateurs, núm. 165,986, París 1896.)

Núm. 1.237, 1896.—En el Loberen, en 59º 6' 20" N. por 17º 12' 10" E., hay una roca no señalada en las cartas, en la cual tocó el vapor «Jeanne d'Arc» que en el acto se fué á pique.

Carta núm. 821 de la sección II.

Inauguración en proyecto de luces permanentes en el fiord de Christiania.

(Avis aux Navigateurs, núm. 166,991 París, 1896.)

Núm. 1.238, 1896.—En el verano de 1896, deben haber sido inauguradas las siguientes luces:

- 1.º «Engelvikken» costa E. del fiord de Christiania. Situación: 59º 14' 55" N. por 16º 57' 50" E.
  - 2.º «Giertso» entrada E. de Tonsberg. Situación: 59º 14' 25" N. por 16º 42' 10" E.
  - 3.º «Kalvetangen» entrada E. de Tonsberg. Situación: 59º 14' 35" N. por 16º 40' E.
- Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.a parte), pág. 222.

##### KATTEGAT (Dinamarca).

Profundidad del canal al N. del puerto de Frederikssund, Isefjord.

(Avis aux Navigateurs, núm. 165,987, París 1896.)

Núm. 1.239, 1896.—La profundidad en el canal al N. del puente del «Kronprinds Frederik» al N. de Frederikssund (donde se formó un bajo) (Aviso número 127,907 de 1896) es de 3m,1.

Carta núm. 821 de la sección II.

SUND (Dinamarca).

Obscurecimiento parcial de la luz provisional del fuerte del Middelgrund, por el faro en construcción (Copenhague).

(Avis aux Navigateurs núm. 1661992 Paris 1896.)

Núm. 1.240, 1896.—A consecuencia de la construcción de un nuevo faro en el fuerte del «Middelgrund» faro que debía estar terminado á fines de Agosto la luz (provisional) actual de este fuerte está tapada por la nueva construcción entre sus direcciones S. 46o W. y S. 52o W. (6o)

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.a parte), pág. 196

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

COREA

Marcas de dirección para la entrada de Port-Hamilton.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 321 968. Berlin, 1896.)

Núm. 1.241, 1896.—Según participa los Comandantes de los buques de guerra alemanes «Kaiser é Irene» existe al W. de la piedra blanquecina que las cartas señalan en las Playas de Port-Hamilton otra piedra igualmente blanca; y la enfilación de ambas N. 82o W.-S. 82o E., guía por el centro del paso de la entrada.

Carta núm. 533 A de la sección V.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.o Loterías.

El día 17 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 3.er sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 10 de Marzo de 1897.—El Subintendente, Ferrer. 3

El día 15 del corriente de 8 á 11 de la mañana, se pondrán á la venta al por mayor, en la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia General, los billetes de la Lotería del sorteo que ha de celebrarse el 14 de Mayo próximo, en la forma acostumbrada en los anteriores sorteos.

Al expresado fin, y á partir desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Manila, las personas que deseen adquirir billetes al por mayor del citado sorteo, podrán ingresar en la Administración de Hacienda de esta provincia en concepto de «Depósito» el importe de sus pedidos.

Manila, 12 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería de los sorteos actual y siguiente, en el día de hoy, son como sigue:

Marzo.

Billetes vendidos hasta ayer.	16.081
Idem id. en el día de hoy.	838
<b>Total vendidos.</b>	<b>16.919</b>

Abril.

Billetes vendidos hasta ayer.	8.151
Idem id. en el día de hoy.	600
<b>Total vendidos.</b>	<b>8.751</b>

Continua la venta al por mayor.

Manila, 11 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería de los sorteos siguientes, en el día de hoy, es como sigue:

Marzo.

Billetes vendidos hasta ayer.	16.919
Id. id. en el día de hoy.	100
<b>Total vendidos.</b>	<b>17.019</b>

Abril.

Billetes vendidos hasta ayer.	8.751
Id. id. en el día de hoy.	1.285
<b>Total vendidos.</b>	<b>10.036</b>

Continua la venta al por mayor.

Manila, 12 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se contrata por tercera vez en pública subasta para su remate en el mejor postor, la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus Distritos, por el trienio de 1897, 98 y 99, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en las Gacetas oficiales números 55, 56 y 61 correspondientes á los días 24 y 25 de Febrero próximo pasado y 2 del presente mes.

El tipo señalado para el remate es en progresión ascendente el de la cantidad de 27 000 pesos en el trienio y el depósito para licitar, el de 1 350 pesos equivalente al 5 p 100 del importe total de la contrata en los tres años.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 20 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila, 10 de Marzo de 1897.—Bernardino Mariano. 2

En los días 16, 17 y 18 del presente mes, á las ocho de la mañana, deberán celebrarse los exámenes públicos de los alumnos de 1.a enseñanza elemental y superior en el Ateneo Municipal, así como los actos científicos literarios, y la solemne distribución de premios y entrega de títulos de Bachiller en Artes y Perito mercantil y mecánico que tendrá lugar el día 19 á las ocho y media de la mañana.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia para conocimiento de los padres ó tutores de los niños que asisten á las clases del referido Ateneo municipal, por si gustan concurrir á los mencionados actos que serán precedidos por la Corporación municipal.

Manila, 10 de Marzo de 1897.—Bernardino Mariano. 2

Habiendo terminado en el mes de Febrero último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los 5 años y los prorrogados cumplidos los 3 y 5 años que han vencido sus plazos.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos
2	Catedral	29 1	D.a Rosario García López.

5	Dilao	46 2	D.a Basilia Pagtac-han.
7	Sta. Cruz	48 3	D. German Tomás Ureta.
15	Idem	141 5	D.a Ana Carmelo y Santisteban.
18	Catedral	133 4	D. José M.a García Anchia.
22	H. militar	33 2	D. Castorino R. Salomon.
22	Malate	45 3	D.a Paula Perez, viuda Calvo.

Párvulos.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos
20	Castrens	351	Federido Valera y Ruiz.
21	Quiapo	491	Anastacio Villarroel.
23	Catedral	291	Enrique Moreno
25	Ermita	314	Juana Ruiz de Austri y S.

Prorrogados de 3 y 5 años.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos
10		39 2	D.a Felicitana Mondragón.
3		9 2	. Venancia Ponce de León.
22		99 9	D. Vicente Garchitorena.
28		10 1	. José Abella.
12		109 4	D.a Remedios Iruretagoyena (5 años.)

Manila, 9 de Marzo de 1897.—Bernardino Mariano. 3

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA

Hallándose depositado en la Tenencia de Alcaldía del Distrito de San Miguel, un caballo procedente de abandono en la vía pública, se hace saber por medio del presente anuncio que el día 18 del actual á las diez de su mañana se procederá á la venta en pública subasta del citado animal en las Casas Consistoriales, si antes no se hubiese presentado nadie á reclamarlo en esta Secretaría.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se publica para general conocimiento.

Manila, 9 de Marzo de 1897.—J. Pellicena.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de 11 Barriles procedentes del vapor Español «Isla de Panay» en último Viage del año próximo pasado, se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina dentro del plazo de diez días, desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital.

Manila 10 de Marzo de 1897.—Perez del Pulgar.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 8 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 2.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicha provincia, en el tipo en progresión ascendente de veinte mil novecientos cuarenta y dos pesos (pfs. 20.942.) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 322 correspondiente al día 1.o de Diciembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que desees optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta

Almondas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de la Pampanga, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil trescientos doce pesos (pfs. 6.312'00) durante el trienio ó sea de dos mil ciento cuatro pesos (pfs. 2.104'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz 3

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta número 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Pampanga bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 12.104'00 pesos anuales ó sean pfs. 6.312'00 pesos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	"	835'9 equivs á	835'9
Una braza . . . . .	1	"	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	"	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	6 2/8
Por media chupa.	"	18	75	3 1/8

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Por una vara castellana ó sea.	"	835'9 equivs á	835'9
Por una braza.	1	"	671'8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	"	"	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese del

Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 316'00 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fiancas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fiancas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fiancas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera

que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de 15 días y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

